



Expediente:	054400206801
Radicado:	RE-05858-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	01/09/2021
Hora:	14:55:35
Folios:	6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 112-0089 del 15 de enero de 2019, se **RENOVO Y MODIFICO LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución N° 131-0885 del 21 de octubre de 2009, modificada por la Resolución N° 131-0324 del 12 de mayo de 2017, a la sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S.**, con Nit 900.231.957-9, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.778.860, en un caudal total de 0,577 L/s en beneficio del predio con FMI **018-41624**, denominado **GRANJA SANDRA MILENA**, ubicada en la vereda El Chocho (La Milagrosa), del municipio de Marinilla.
2. Que por medio del escrito con radiado N°131-5759 del 11 de julio de 2019, el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S.**, solicito una modificación de la concesión de aguas superficiales, en el sentido de aumentar el caudal inicialmente otorgado para el cultivo de gulupa que se proyecta implementar. Solicitud admitida mediante Auto **02511** del 27 de julio de 2021.
3. Que mediante Resolución 04967 del 28 de julio, se aprobó el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S.**, periodo 2021 – 2029.
4. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Marinilla, y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 04 y 19 de agosto de 2021.
5. Que, en atención a la solicitud, técnicos de la Corporación realizaron visita el día 19 de agosto de 2021, generándose el Informe Técnico 05174 del 27 de agosto de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

2. CONCLUSIONES

- 2.1 *De acuerdo a los aforos volumétricos y a la información arrojada en el Geoportal Corporativo, la FSN 2 ó Sandra Milena cuenta con un caudal disponible de 0,867 L/s, que es suficiente para abastecer las necesidades de uso pecuario del predio, sin agotar el recurso hídrico y quedando un caudal remanente ecológico en el cauce. La FSN 3 o Héctor cuenta con una oferta de 3,652 L/s caudal suficiente para abastecer las necesidades del cultivo de Gulupa y de uso doméstico complementario exceptuando el consumo humano, sin agotar el recurso hídrico y quedando un caudal remanente ecológico en el cauce.*
- 2.2 *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.*



- 2.3 El predio identificado con FMI 018-41624, presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011, y estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, encontrándose en áreas en zonas agrosilvopastoriles, áreas de recuperación para el uso múltiple, áreas de importancia ambiental y áreas de restauración ecológica.
- 2.4 La actividad porcícola está restringida en el predio con FMI 018-41624 y debe presentarse Estudio de Impacto Integrado, de acuerdo al concepto sobre los usos del suelo 221-07231 del 15 de agosto de 2018, el Estudio de Impacto Integrado que arroja la Secretaria de Agricultura y Ambiente fue favorable, concluyeron que se aprueba el estudio de Impacto Integrado para la porcícola Sandra Milena, ubicada en la vereda la Milagrosa del municipio de Marinilla, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas requeridas por lo que se levanta la restricción.
- Es factible modificar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 112-0089 del 15 de enero de 2019, a la sociedad San José Inversiones S.A.S, para un uso doméstico complementario (exceptuando el consumo humano), pecuario (granja porcícola de ciclo completo con bioseguridad) y riego de cultivo de Gulupa, en beneficio del predio identificado con el FMI 018-41624 ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de Marinilla.
 - La granja cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado mediante la Resolución N° 112-2484 del 11 de junio de 2014, modificado por la Resolución N° 112-5557 del 27 de diciembre del año 2018 y en inicio de modificación mediante Auto AU-00981-2021 del 24 de marzo de 2021.
 - El programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado mediante la Resolución RE-04967-2021 del 28 de julio de 2021 para el periodo 2021-2029, deberá ser ajustado acorde los caudales modificados.
 - Las obras de captación y control deberán ser ajustada acorde a los caudales modificados y se deberá informar para su respectiva verificación en campo.
 - Para el abastecimiento por bombeo de la FSN 3 o Héctor no podrá realizar el bombeo directo de la fuente y deberá continuar realzando la captación y derivación al pozo de succión.
 - Después de consultadas las bases de datos Corporativas no se evidenció el pago de tasa por uso del agua, por lo tanto, la parte interesada deberá presentar el certificado de pago.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*



El artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto en mención estipula **“Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución.

Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 05174 del 27 de agosto de 2021, se procede a modificar la Resolución No. 112-0089 del 15 de enero de 2019, en cuanto al caudal otorgado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 112-0089 del 15 de enero de 2019, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: a la sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S.**, con Nit 900.231.957-9, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.778.860, en beneficio del predio identificado con FMI **018-41624**, denominado GRANJA SANDRA MILENA, ubicado en la vereda el Chocho (La Milagrosa) del municipio de Marinilla, bajo las siguientes características:



Nombre del predio:	Sandra Milena	FMI:	018-41624	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)	
				-75	17	11	6	11	55	2168	
Punto de captación N°:								1			
Nombre Fuente:	FNS 2 o Sandra Milena	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)			
		-75	17	13	6	11	56	2166			
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Pecuario							0,57			
Total caudal a otorgar de la fuente L/s											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0,57			
Punto de captación N°:								2			
Nombre Fuente:	FSN 3 o Héctor	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)			
		-75	17	4	6	11	51	2142			
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Riego							0,56			
2	Doméstico (complementario)							0,016			
Total caudal a otorgar de la fuente L/s											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0,576			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								1,146 L/s			

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se MODIFICA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S.**, para que en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (FSN 2 o Sandra Milena):** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
 2. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (FSN 3 o Héctor):** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- 2.1 No podrá bombear directamente de la fuente y deberá implementar la obra de control una vez sea presentada a la Corporación para su posterior aprobación, debe conducir el caudal a un pozo de succión. Una vez implementado el sistema de bombeo, el usuario deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a Cornare de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundos



3. Presentar los ajustes del programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado mediante la Resolución RE-04967 del 28 de julio de 2021, para el periodo 2021-2029, considerando las nuevas condiciones de la concesión de aguas modificada, con base a lo establecido en el Decreto 1090 de 2018 expedido por el MADS y compilado en el Decreto 1076 de 2015.
4. Se sugiere que los tanques de almacenamiento estén dotados continuamente con dispositivo de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua
5. Presente evidencias de pago de tasa por uso del agua

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado del presente permiso de concesión de aguas, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Debe respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S**, que los demás apartes de la Resolución 112-0089 del 15 de enero de 2019, continúan en firme, incluida la vigencia.

ARTICULO SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S**.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

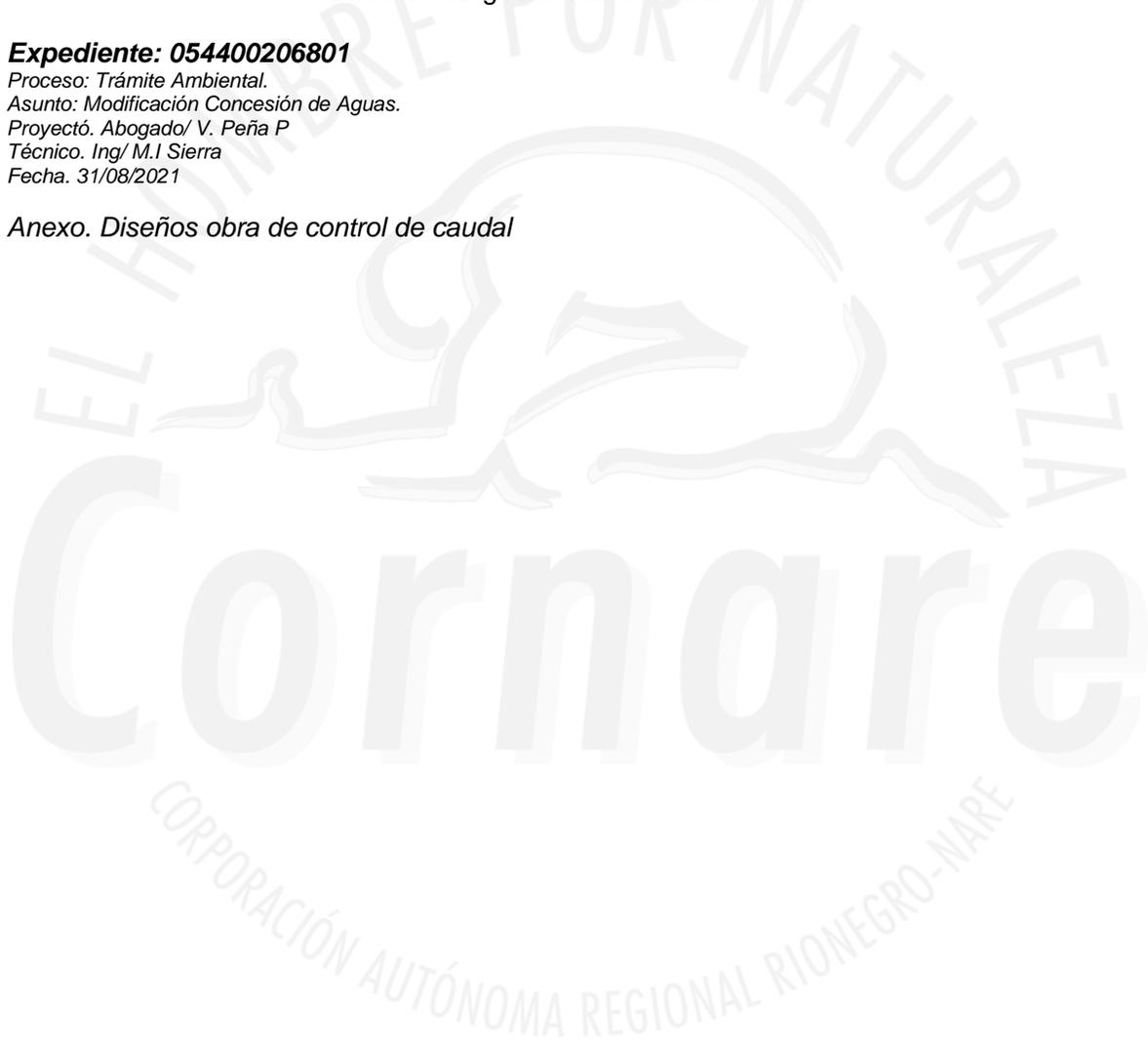
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400206801

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Modificación Concesión de Aguas.
Proyectó. Abogado/ V. Peña P
Técnico. Ing/ M.I Sierra
Fecha. 31/08/2021

Anexo. Diseños obra de control de caudal



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: INVERSIONES SAN JOSÉ S.A.S		EXPEDIENTE: 054400206801	
CAUDAL:	0,570 L/seg.	FUENTE: FSN 2 ó Sandra Milena	
MUNICIPIO:	Marinilla	VEREDA: La Milagrosa	

CALCULOS

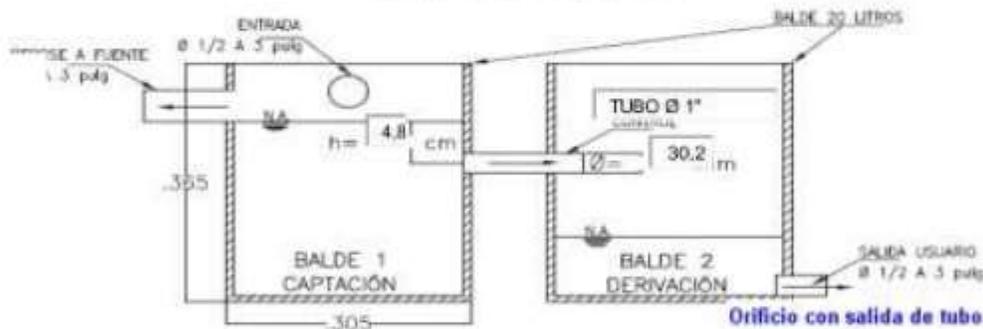
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A_o):	0,000716 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	30,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,8 cm
	TUBO Ø 1" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

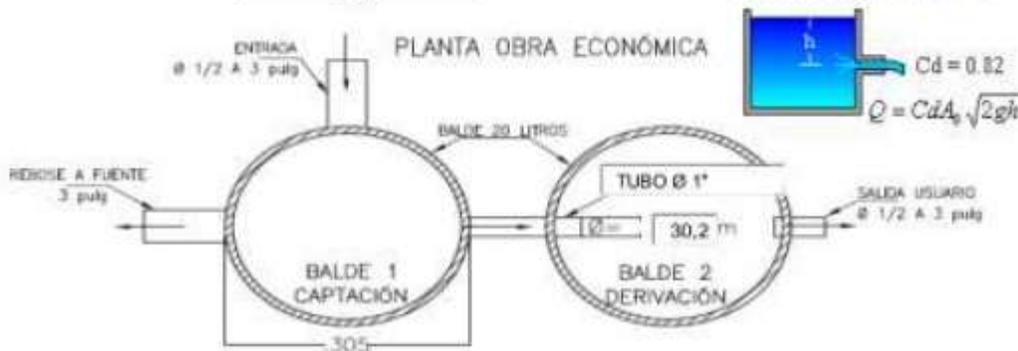
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los balde se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



$$Q = Cd A_o \sqrt{2gh}$$

Cd = 0,82

INTERESADO: INVERSIONES SAN JOSÉ S.A.S		EXPEDIENTE: 054400206801	
CAUDAL:	0.570 L/seg.	FUENTE:	FSN 2 ó Sandra Milena
MUNICIPIO:	Marinilla	VEREDA:	La Milagrosa

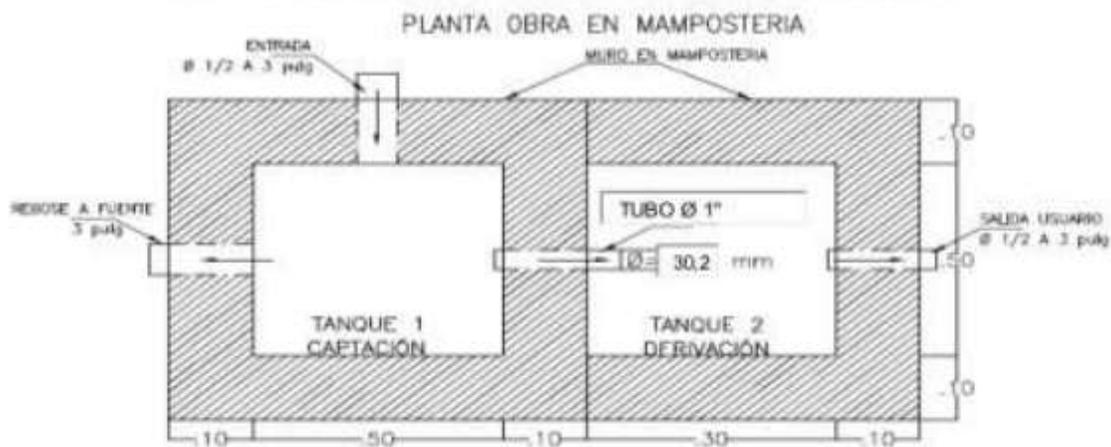
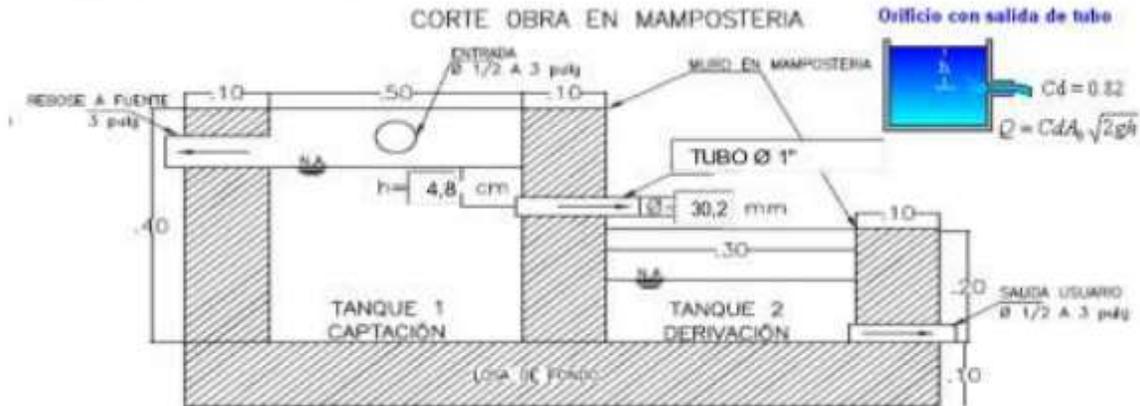
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0.000716 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	30.20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4.8 cm
	TUBO Ø 1" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: INVERSIONES SAN JOSÉ S.A.S		EXPEDIENTE: 054400206801	
CAUDAL:	0,576 L/seg.	FUENTE:	FSN 3 ó Héctor
MUNICIPIO:	Marinilla	VEREDA:	La Milagrosa

CÁLCULOS

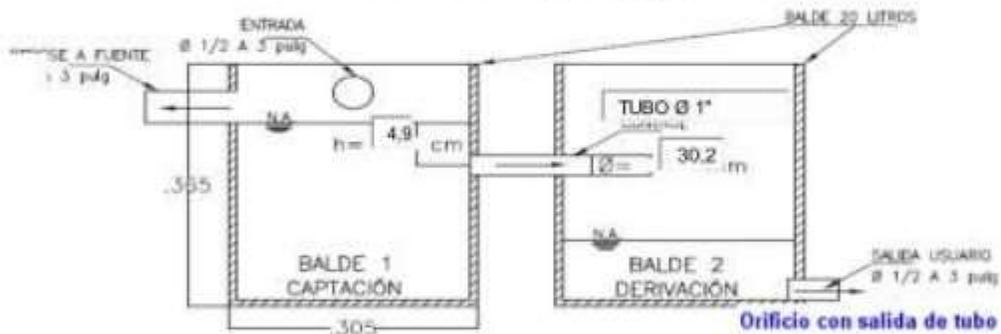
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000716 m ²
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	30,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,9 cm
	TUBO Ø 1" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

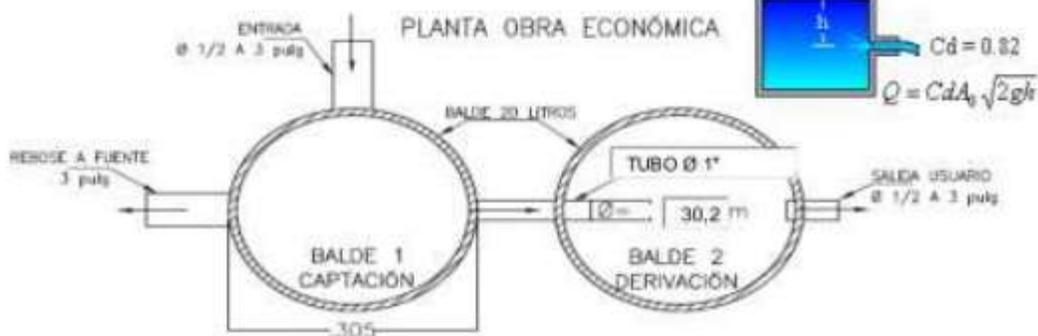
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: INVERSIONES SAN JOSÉ S.A.S		EXPEDIENTE: 054400205801	
CAUDAL:	0.576 L/seg.	FUENTE:	FSN 3 ó Héctor
MUNICIPIO:	Marinilla	VEREDA:	La Milagrosa

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000716 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	30.20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4.9 cm
	TUBO Ø 1" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen).
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

